CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0541 21 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SGA-011-2021"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.031de 15 de septiembre de 2021, se inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Consorcio Isla Caribe con identificación tributaria No 901440255-7, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, Cesar.

Que mediante Resolución No. 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, se otorgó a CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, permiso para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto de mejoramiento de la Carretera Cuatro Vientos- Codazzi, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, Cesar.

Que mediante auto No. 044 de fecha 14 de julio de 2022, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

Que mediante Resolución No.0536 del 21 de octubre del 2022, se modificó parcialmente y se prorrogó la autorización de aprovechamiento forestal otorgada al CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 mediante Resolución No. 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución 0100 del 13 de marzo de 2023, se decretó el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022, presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 y Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821.

Que mediante Resolución No.0409 del 31 de agosto de 2023, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7 al señor Fabián Molina Carvajal portador de la CC No 1.063.488.821 en relación con el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, modificado por Acto Administrativo No 0536 del 21 de octubre de 2022.

Que mediante Auto No. 163 de 22 de julio de 2024, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, Resolución No

0536 del 21 de octubre de 2022, Resolución 0100 del 13 de marzo de 2023 y Resolución No.0409 del 31 de agosto de 2023.

Que mediante Auto No. 252 18 de diciembre de 2025, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0601 de 14 de diciembre de 2021.

Que en tal virtud, y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental que competen a las Corporaciones Autónomas Regionales conforme a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y toda vez que en esta Coordinación reposa el expediente SGA-011-2021, se ordenó y realizó la revisión documental del expediente con el fin de verificar la viabilidad de su cierre y archivo, de lo cual se extrae lo siguiente:

"Realizado el análisis de la información que reposa en el expediente SGA 011-20213, los documentos aportados por el usuario y lo verificado en campo se concluye que:

"El CONSORCIO ISLA CARIBE ha culminado con las labores de aprovechamiento forestal, lo que indica que las obligaciones establecidas referentes con estas se dan por terminadas.

El CONSORICO ISLA CARIBE y el señor FABIAN MOLINA CARVAJAL ha cumplido con el establecimiento y mantenimiento de las actividades relacionadas con la siembra de 2 v 3,14 hectáreas impuestas en las resoluciones No. 0601 DEL 14 DE DICIEMBRE DEI OP 2021 y No. 0536 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2022 respectivamente.

Al realizar el análisis de todas las obligaciones impuestas, se evidencia el cumplimiento total de estas.

El establecimiento de la siembra tiene a fecha de la visita 3 años, por lo tanto, el término que se impuesto de realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término de 3 años contados a partir de su siembra ya ha sido cumplido".

RECOMENDACIONES

Realizar la liquidación del seguimiento realizado

** A Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal se recomienda dar por cumplido el termino de 3 años impuestos para el mantenimiento y cuidado de la compensación.*

** Se recomienda darle cierre al expediente debido al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en las resoluciones antes citadas*

❖ *Liquidar la visita ordenada mediante AUTO No. 252 de 18 de diciembre del 2025*

En ese sentido, este Despacho liquidó el valor a cobrar por el seguimiento ambiental correspondiente a la visita realizada el 23 de diciembre de 2025, así como las tasas y servicios ambientales, evidenciándose el pago correspondiente y quedando a paz y salvo con todas las obligaciones ambientales (ver folio 2059).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación,

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- ***a.*** *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

- ***b.*** *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

> *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

> *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- exámine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente **SGA 011-2021.**

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente las Resoluciones; No. 0601 de fecha 14 de diciembre de 2021, Resolución No. 0536 del 21 de octubre de 2022, Resolución No.0100 del 13 de marzo de 2023 y Resolución No.0409 del 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Fabián Molina Carvajal portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.063.488.821 y/o a apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los señores alcalde municipal de los municipios de El Paso y Agustín Codazzi, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 21 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO-Abogada-Profesional de Apoyo.	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ-Técnico Operativo Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO- Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA- 011-2021